

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza, en escrito de 6 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El General Subinspector de la Región en escrito (T. P.) número 9, Sección A. G. Negociado 3.º de fecha 4 de los corrientes me dice lo siguiente: «El Comandante Jefe de la Pagaduría militar de Haberes de Melilla, en escrito núm. 122 de fecha 23 de Marzo último, me dice lo siguiente: «Habiendo sido librados a esta Pagaduría los devengos correspondientes a ejercicios cerrados (años 1933 a 1935) del personal que se detalla a continuación, con expresión de los empleos que en aquellos años figuraban en las correspondientes nóminas de reclamación me permito, dirigirme a su superior autoridad por si tiene a bien ordenar se manifieste a esta dependencia el destino actual de los interesados, familiares o herederos, al objeto de proceder al pago de las citadas obligaciones.» Lo que traslado a V. E. a fin de que sea publicado en la prensa de esa provincia, rogándole me dé cuenta del resultado, al objeto de notificarlo a dicha Pagaduría militar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo dar cuenta a este Gobierno civil del paradero de los interesados, familiares o herederos.

Soria 10 de Abril de 1945.
El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Relación que se cita

- Comandante Infantería, D. José Cruz Moscoso.
- Sub-Teniente id., D. José Carrillo Gora.
- Brigada Caballería, D. Paulino García Gomez.
- Teniente Coronel id., D. Ricardo Sanchez Canaluche.
- Capitán Médico, D. José Banon Jimenez.
- Practicante Medicina, D. Ciriaco Olias Sanchez.
- Brigada Infantería, D. Agustín Le-gorburu Alonso.
- Teniente Veterinario, D. Emilio Castineira.
- Sargento Infantería, D. Baltasar Gutierrez Lopez.
- Teniente id., D. Anastasio Caballe-ro Teira.
- Id. id., D. Luis Gonzalez Campos.
- Id. id., D. Luis Redondo Toca.
- Sargento id., D. Manuel Rodriguez Martin.
- Id. id., D. José Torres Molinero.

Teniente id., D. Guillermo Cantal piedra y Fernandez de Toledo.
Id. Intendencia, D. Aurelio Aranguena Aranguena.
Maestro Herrador, D. Salvador Roselló Masanet.

CIRCULAR NÚM. 78.

Junta provincial «Ayuda al necesitado y Obras Sociales Francisco Franco»

Fichero de necesitados

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia el servicio dispuesto por esta presidencia en circular núm. 37 de 17 de Febrero último publicada en el *Boletín oficial de la provincia*, referente a la formación por las Juntas locales de un fichero de aquellos individuos que carezcan de toda clase de recursos o que los que posean sean en extremo insuficientes para atender el minimum de sus necesidades, cuya copia se ordenó se remitiese a esta Junta en el plazo de treinta días, se les requiere de nuevo, para que sin excusa ni pretexto cumplan el expresado servicio, significándoles que caso de no hacerlo en el plazo de ocho días, exigiré las responsabilidades que proceda por desobediencia a las órdenes de mi autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 12 de Abril de 1945.
El Gobernador-Presidente,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 79.

Junta provincial «Ayuda al necesitado y Obras Sociales Francisco Franco»

No habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha, no obstante el tiempo transcurrido, al servicio ordenado por esta presidencia en circular núm. 37 de fecha 17 de Febrero último publicada en el *Boletín oficial de la provincia* el 19 del expresado mes sobre constitución de las Juntas locales de «Ayuda al necesitado y Obras Sociales Francisco Franco» en los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan he acordado requerir a los Sres. Alcaldes de los mismos para que sin excusa alguna comuniquen a este Gobierno civil la constitución de la expresada Junta local, detallando los nombres y apellidos de sus componentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 12 de Abril de 1945.
El Gobernador-Presidente,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Pueblos que se relacionan

Abejar, Acrijos, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda, Alco-

naba, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almaluez, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barca, Borcones, Barriomartin, Berlanga de Duero, Berzosa, Blancos, Bliccos, Blocona, Boeigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Buberros, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Cañedondo y Carabantes.

Caracena, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Chaorna, Cidones, Cigudosa, Covaleda, Cubilla, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Estéras de Soria, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmés, Fuentelarból, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria e Hinojosa del Campo.

Hinojosa de la Sierra, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Huérteles, Iruecha, Jaray, Judes, Liceras, Lódares de Osma, Losilla, Lumias, Madruédano, Malloña (La), Marazovel, Matalebreras, Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Modamio, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Muedra (La), Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Nogales, Nolas, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Oncala, Oteruelos, Paones, Pedrajas del Campo, Pinilla del Olmo, Portelrubio, Portillo de Soria, Povar, Póveda de Soria (La), Quintanas de Gormaz, Rabanos (Los), Radona, Recuerda, Rajas de San Esteban, Rello, Renieblas, Rettertillo de Soria, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Andrés de San Pedro, San Felices, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Suellacabras, Tajaquerce, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Torrearévalo, Torreblancos, Torrevicente, Torrubia, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valderroman, Vea, Ventosa de San Pedro, Villávaro, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte y Vozmediano.

[CIRCULAR NÚM. 80.]

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término municipal de Bordecoréx se proceda a organizar batidas generales, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que para ello se dé cumplimiento a cuanto para estos casos previenen las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Abril de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de Julio de 1944, establece en su Base primera los distintos organismos encargados de esta función, que ha de estar encomendada a los Jueces municipales, comarcales y de paz, y fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el decreto de 8 de Diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgados municipales y de paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las comarcas judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de comarcas que pueden crearse, lugar adecuada para instalar su capitalidad y núcleo de municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección general de Administración local y a las Audiencias territoriales y provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el correspondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados, y al propio tiempo se solicitaron informes de la Dirección general de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados municipales y de paz y se ha llevado a cabo la delimitación de los

comarcales, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de Julio del pasado año, el decreto de 8 de Diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados municipales, comarcales y de paz hecha de conformidad con lo dispuesto en la Base primera de la ley de 19 de Julio de 1944 y el decreto de 8 de Diciembre del mismo año.

Segundo. Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante este período de tiempo en cuanto al número de habitantes, núcleo de municipios que integran cada Juzgado comarcal y emplazamiento de su capitalidad, teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la Estadística Judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección general de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirlos.

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud del expediente que instruirá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretenda establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes corresponda la capitalidad de la comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el art. 33 del decreto de 19 de Enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa-habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados comarcales se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y más amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1945.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROVINCIA DE SORIA

Partido judicial de AGREDA

Juzgados comarcales

AGREDA.—Juzgados de paz que comprende:

Aldeapozo, Aldehuela de Agreda, Beratón, Borobia, Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz, Cigudosa, Ciria, Cueva de Agredal Dévanos, Esteras de Lobia, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Jaray, Matalebreras, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Pinilla del Campo, Pozalmuro, San Felices, Tajuahuerce, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Villar del Campo y Vozmediano.

SAN PEDRO MANRIQUE.—Juzgados de paz que comprende:

Acrijos, Armejún, Buimanco, Cerbón, El Collado, Fuentebella, Fuentes de Magaña Huérteles, La Losilla, Magaña, Matasejún, Oncala, Pobar, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Suellacabras, Tani-

ne, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro y Villarijo.

Partido judicial de ALMAZAN

Juzgados comarcales

ALMAZAN.—Juzgados de paz que comprende:

Adradas, Alentisque, Barca, Borjabad, Cañamaque, Cobertelada, Coscurita Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Hontalbilla de Almazán, Jodra de Cardos, Máján, Matamala de Almazán, Mombona, Monteagudo de las Vicarias, Morón de Almazán, Nepas, Nohay, Puebla de Eca, Serón de Nágima, Soliedra, Taroda, Torlengua, Valtueña, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

BERLANGA DE DUERO.—Juzgados de paz que comprende:

Abanco, Alaló, Andaluz, Arenillas, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Bordecoréx, Briás, Cabreriza, Caltojar, Centenera de Andaluz, Cuenca (La), Fuentelarból, Fuentepinilla, Lumias, Mallona (La), Morales, Nafria la Llana, Paones, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor (La), Riba de Escalote (La), Rioséco, Tajueco, Valderrodilla y Velamazán.

Partido judicial de BURGO DE OSMÁ

Juzgados comarcales

BURGO DE OSMÁ.—Juzgados de paz que comprende:

Alcubilla del Marqués, Aylagas, Blacos, Boós, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cubilla, Fresno de Caracena, Fuentecañales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Lodaes de Osmá, Losana, Madruédano, Modamio, Muriel de la Fuente, Nafria de Ucero, Nograles, Osmá, Perera (La), Quintanas de Gormaz, Reuerda, Retortillo de Soria, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torreventoso, Uero, Vadillo, Valdemalque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Vildé y Villanueva de Gormaz.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.—Juzgados de paz que comprende:

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Atauta, Berzosa, Bocigas de Perales, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Langa de Duero, Liceras, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Montejo de Liceras, Morcuera, Noviales, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Santa María de las Hoyas, Soto de San Esteban, Torremocha de Ayllón, Valdanzo, Velilla de San Esteban, Villálvaro y Zayas de Torre.

Partido judicial de MEDINACELI

Juzgado comarcal único

MEDINACELI.—Juzgados de paz que comprende:

Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Barahona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezueta, Chaorna, Esteras de Medina, Fuentcaliente de Medina, Iruecha, Jubera, Judes, Layna, Marazovel, Mezquetillas Miño de Medina, Montuenga de Soria, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, Santa María de Huerta, Somaén, Utrilla, Velilla de Medinaceli y Yelo.

Partido judicial de SORIA

Juzgado comarcal

GOMARA.—Juzgados de paz que comprende:

Abión, Alameda (La), Aldealfuente, Aliud, Almarañ, Almazul, Almenar de Soria, Bliccos, Buberros, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carabantes, Castil de Tierra, Cihuela, Cubo de la Solana, Deza, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Nomparedes, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Quiñonera (La), Reznos, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Tejado, Torrubia de Soria y Villaseca de Arciel.

Juzgado municipal

SORIA.—Juzgados de paz agregados: Abejar, Alconaba, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periana, Aldehuelas (Las), Almajano, Almarza, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartín, Bretún, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Campanañón, Canredondo de la Sierra, Cabonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil-

frío de la Sierra, Cidones, Cirujales del Río, Cortos, Covaleta, Cubo de la Sierra, Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Diustes, Dombéllas, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Molinos de Duero, Montenegro de Camero, Muriel Viejo, Narros, Navalcáballo, Navaleño, Nódalo, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Póveda de Soria, Quintana Redonda, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Rollamienta, Royo (El), Saldueño, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yangnas, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Torrearévalo, Valdeavellano de Tera, Vega y Lería (La), Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yangnas.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha con memorativa tradicional de la «Fiesta del Libro», creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1926, para enaltecer el libro español.

Este Ministerio ha dispuesto.

Artículo único. El día 23 de Abril del corriente año se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas.

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás centros docentes que dependan de este Ministerio celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 19 de Octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, con cederá los siguientes premios:

1.º Uno de quinientas pesetas para un artículo periodístico con el título «La Biblioteca, instrumento de paz y de progreso», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* hasta el 31 de Mayo siguiente.

2.º Uno de mil quinientas pesetas para un artículo aparecido en una revista española desde el 1.º de Mayo al 31 de Octubre del año corriente sobre «Iluminación racional de Bibliotecas por energía eléctrica».

3.º Uno de mil pesetas para un artículo, también en las mismas condiciones que el anterior, acerca de «Instalaciones de seguridad contra incendios en las Bibliotecas. Acondicionamientos de temperatura y humedad. Despolvoreo y desinfección».

4.º Uno de mil pesetas para otro artículo en las expresadas condiciones que desarrolle el tema «Mecanización y señalización en los servicios de libros de las grandes Bibliotecas».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Hasta el día 5 de Junio, los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro general del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Mu-

seos, con la indicación exterior: «Para el concurso de la «Fiesta del Libro», Premio 1.º».

2.ª Los concursantes a los premios de los temas segundo, tercero y cuarto entregarán en el Registro general del Ministerio, hasta el 31 de Octubre próximo, en pliego lacrado, una instancia de presentación al concurso que esté suscrita por el Director de la Revista, en nombre de ésta, o en el del autor si el artículo hubiese aparecido firmado (en este último caso el autor podrá indistintamente concurrir al mismo). La instancia se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas e irá acompañada de un ejemplar del artículo o del número o números en que el trabajo haya aparecido. En el sobre figurará la indicación «Para el concurso de la Fiesta del Libro».

Terminados los plazos establecidos, la Dirección general de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión del premio primero. Por el carácter eminentemente técnico de los temas correspondientes a los premios segundo, tercero y cuarto se atribuye a la Comisión Ejecutiva de la Junta central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España la facultad de acordar la concesión de los premios citados.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores, o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el *Boletín oficial del Estado*. Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos provinciales asistidos por el personal docente y con la colaboración de los organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de las mismas.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Abril de 1945.—Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(B. O. del E. del día 8 de A.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades y Sindicatos del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944, sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

Art. 53. Los recursos ordinarios extraordinarios de que disponga la Comunidad de Labradores, serán entregados a la Hermandad y destinados precisamente a cubrir las atenciones y obligaciones corrientes y pendientes del respectivo presupuesto para que fueron votados aquéllos.

El remanente, si lo hubiere, se afectará al sostenimiento de la Hermandad a resultados del ejercicio económico en curso conforme se dispone en el capítulo VIII del presente reglamento sobre Régimen de ingresos y gastos de las Hermandades y Sindicatos.

Art. 54. Los bienes, fondos y cualquier otro recurso patrimonial de la Comunidad de Labradores sobre los que tengan sus actuales afiliados algún derecho o participación por cual-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, [23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Momblona, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del caminocal de Morón de Almazán a Serón de Nágima, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Valentin Prieto del Río	Madrid	Secano	»
2	Páblo Huerta Huerta	Momblona	Idem	»
3	Avelino Sanz García	Idem	Idem	»
4	Mariano Garrido Valladares	Idem	Idem	»
5	Florentino Garrido Elvira	Idem	Idem	»
6	Fermin Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
7	Margarita Peña Tajahuerce	Idem	Idem	»
8	Bruno Valtueña Moreno	Majan	Idem	»
9	Basilio Tarancón Tarancón	Momblona	Idem	»
10	María Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
11	Pablo Huerta Huerta	Idem	Idem	»
12	Modesta Sanz García	Idem	Idem	»
13	Fausto Maján Gonzalo	Idem	Idem	»
14	Félix Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
15	Damian Pascual Jimenez	Idem	Idem	»
16	Florencio Garrido Maján	Idem	Idem	»
17	Angelina Regaño de Francisco	Idem	Idem	»
18	Fermin Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
19	Daniel Maján Lapeña	Idem	Idem	»
20	Benjamín Lapeña Lapeña	Idem	Idem	»
21	Mariano Garrido Valladares	Idem	Idem	»
22	Daniel Maján Lapeña	Alentisque	Idem	»
23	Nazarío Maján Muñoz	Momblona	Idem	»
24	José Maján Maján	Idem	Idem	»
25	Avelino Sanz García	Idem	Idem	»
26	María Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
27	Modesta Sanchez Valtueña	Nolay	Idem	»
28	Félix Chércoles Sanz	Momblona	Idem	»
29	Daniel Maján Lapeña	Idem	Idem	»
30	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
31	Pablo Huerta Huerta	Idem	Idem	»
32	Mariano Garrido Valladares	Idem	Idem	»
33	María Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
34	José Maján Maján	Idem	Idem	»
35	Florentino Garrido Elvira	Idem	Idem	»
36	José Maján Maján	Idem	Idem	»
37	Valentín Prieto del Río	Madrid	Idem	»
38	Domingo Gallego Sanz	Momblona	Idem	»
39	Cecilio Jimenez Diez	Idem	Idem	»
40	Benjamín Lapeña Lapeña	Idem	Yermo	»
41	Domingo Gallego Sanz	Idem	Idem	»
42	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
43	Modesta Sanz García	Idem	Secano	»
44	Pablo Huerta Huerta	Idem	Idem	»
45	Marcelino Gallego Egido	Idem	Idem	»
46	Florentino Garrido Elvira	Idem	Idem	»
47	Benjamín Lapeña Lapeña	Idem	Idem	»
48	Valentín Prieto del Río	Madrid	Idem	»
49	Isaac Chércoles Sanz	Momblona	Idem	»
50	Pedro Soto Lubias	Idem	Idem	»
51	Fermin Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
52	Félix Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
53	Florencio Garrido Maján	Idem	Idem	»
54	Angelina Regaño de Francisco	Idem	Idem	»
55	Pedro Garrido Ureta	Idem	Idem	»
56	Eugenio Soto García	Idem	Idem	»
57	Damian Pascual Jimenez	Idem	Idem	»
58	Isaac Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
59	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
60	Modesta Sanchez Valtueña	Nolay	Idem	»
61	Angel Leñero Martinez	Momblona	Idem	»
62	Benjamín Lapeña Lapeña	Idem	Idem	»
63	Tito García García	Idem	Idem	»
64	Mariano Garrido Valladares	Idem	Idem	»
65	Eugenio Soto García	Idem	Idem	»
66	José Maján Maján	Idem	Idem	»
67	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
68	Avelino Sanz García	Idem	Idem	»
69	Eutiquio Maján Maján	Idem	Idem	»
70	Marcelino Gallego Egido	Idem	Idem	»

quer título legítimo, conservarán su actual dedicación y afección al propio fin, con el mismo sistema de administración y contabilización, hasta que la Delegación Sindical provincial, debidamente autorizada, provea lo más conveniente, guardando siempre respeto a los intereses patrimoniales privados.

Las sugerencias sobre tales bienes, formuladas por los interesados y que no se opongan ni lesionen el interés general, colectivo o el mejor servicio sindical, serán aceptadas con las necesarias formalidades y garantías.

Art. 55. Efectuada la integración de una Comunidad de Labradores en el seno de una Hermandad Sindical, todas las atribuciones, derechos, competencia y deberes atribuidos a aquellas por las disposiciones vigentes serán ejercidas por la Hermandad sustituyente.

En consecuencia, la ley de 8 de Julio de 1898, su reglamento de 23 de Febrero de 1906, ley de 21 de Mayo de 1908 y ley de 29 de Junio de 1911 y demás disposiciones concordantes, se entenderán aplicables, sustituyendo las palabras «Comunidad de Labradores» por «Hermandad Sindical de...»: «Sindicatos», por «Organos de la Hermandad» y «Jurado de la Comunidad» por «Jurado de la Hermandad Sindical».

Art. 56. Las Hermandades Sindicadas, desde el momento que integren una Comunidad de Labradores, se subrogarán expresamente en las funciones que el Sindicato representativo de ésta realice específicamente en relación con lo establecido en los artículos 12, de la ley de 8 de Julio de 1898, y 11 y 52 de su reglamento, de 23 de Febrero de 1906, y en las órdenes ministeriales de 28 de Marzo y 27 de Junio de 1932, sobre competencia de atribuciones municipales.

Art. 57. En los términos municipales en que no estuviese legalmente constituido el Sindicato de Policía rural representativo de la Comunidad de Labradores, traspasará el Ayuntamiento las funciones a que alude el artículo anterior a la Hermandad Sindical, una vez esté válidamente reconocida.

A tal efecto los Delegado Sindical provincial se dirigirá de oficio al Gobierno civil, solicitando el traspaso aludido, que se efectuará con la solemnidad necesaria, ante un representante de esta autoridad, y levantándose acta, de la que se librarán copias, aplicándose por analogía lo dispuesto sobre Cooperativas y haciéndose constar expresamente los elementos que el Ayuntamiento posea para la realización de los servicios y traspaso a la Hermandad.

Sindicatos Agrícolas

Art. 58. Las operaciones que deban practicarse en relación con los Sindicatos Agrícolas acogidos a la ley de 28 de Enero de 1906, se realizarán por el procedimiento que establecen las disposiciones transitorias del presente reglamento sin perjuicio de las funciones y atribuciones encomendadas a la Comisión Liquidadora de la C. O. N. C. A. por la orden ministerial de 23 de Septiembre de 1941 para aplicación de la ley de 2 de Septiembre del mismo año, debiéndose establecer la oportuna coordinación de las gestiones respectivas.

(Se continuará)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo	Observaciones
71	Angelina Regaño de Francisco	Momblona	Secano	»
72	Nazario Maján Muñoz	Alentisque	Idem	»
73	Basilio Tarancón Tarancón	Momblona	Idem	»
74	Nazario Maján Muñoz	Idem	Idem	»
75	Florencio Garrido Maján	Idem	Idem	»
76	María Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
77	Isaac Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
78	Mariano Garrido Valladares	Idem	Idem	»
79	Daniel Maján Lapeña	Idem	Corral destruido	»
80	Pedro Pérez Chércoles	Idem	Secano	»
81	Florencio Garrido Maján	Idem	Idem	»
82	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
83	Fermín Chércoles Sanz	Idem	Idem	»
84	Valentín Prieto del Río	Madrid	Idem	»
85	Angelina Regaño de Francisco	Momblona	Idem	»
85 bis	Florencio Garrido Maján	Idem	Idem	»
86	Eugenia García Pérez	Idem	Idem	»
87	Rosario García Jodra	Taroda	Idem	»
88	Fermín Chércoles Sanz	Momblona	Idem	»
89	Damian Pascual Jimenez	Idem	Idem	»
90	Basilio Tarancón Tarancón	Idem	Idem	»
91	Herederos de Dolores Cavildo	Almazán	Huerta	»
92	Pantaleón Rubio Sanz	Momblona	Idem	»
93	Elias Garcia Garcia	Nepas	Idem	»
94	Florencio Garrido Maján	Momblona	Idem	»
95	Marcelino Gallego Egido	Idem	Idem	»
96	Modesta Sanz Garcia	Idem	Idem	»
97	Daniel Maján Lapeña	Idem	Idem	»
98	Florentino Garrido Elvira	Idem	Idem	»
99	Nazario Maján Muñoz	Alentisque	Secano	»

Soria 4 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar.

765

Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos

Relación de Ayuntamientos que no han enviado certificación, a pesar de haberseles requerido diversas veces, referente al impuesto de tracción animal y que se les recuerda por última vez, para que cumplieren dicho servicio. Incurrirán en la sanción que se les pueda imponer, los que dejen de cumplimentarlo. Se les hace la observación de que aunque en los Ayuntamientos que se relacionan no existiesen vehículos de tracción animal, no por ello están exentos de enviar dicha certificación, en la que consignarán el nombre del propietario, número de ruedas de los vehículos, número de caballerías y kilómetros de recorrido, si el servicio fuese entre la localidad y estación, con poner este dato es suficiente.

Ayuntamientos que se citan

Abejar, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Aliud, Armejún, Baraona, Barcones, Beratón, Bocigas de Perales, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Cardejón, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Centenera de Andalúz, Cidones, Covalada, Cuesta (La), Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Golmayo, Hinojosa del Campo, Iruecha, Jaray, Judes, Losilla, Lumias, Magaña, Maján, Mallona (La), Matamala de Almazán, Miñana, Morales y Muro de Agreda.

Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos (Los), Rebollo de Dueño, Riba de Escalote, Salinas de Medinaceli, San Felices, San Leonardo,

Santa María de Huerta, Sauquillo de Alcazar, Somaén, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Taniñe, Torlengua, Torrubia de Soria, Utrilla, Velamazán, Velilla de Medina, Villar del Ala, Villares de Soria (Los) y Villarijo.

Soria 7 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas públicas. 779

Sección Administrativa de primera enseñanza de Soria

Por orden comunicada, fecha 22 de Marzo del corriente año, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, ha sido declarada incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, D.ª Dolores Díaz Pedrás, Maestra de Santa María del Prado, de esta provincia.

Lo que cumpliendo lo que en dicha orden se dispone, se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento general.

Soria 9 de Abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Sección provincial de Estadística de Soria

Servicio de padrones municipales. Circular a los Alcaldes

Son numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que han enviado a esta Sección provincial de Estadística de mi cargo, para su examen y aprobación, la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1944 y formada con referencia a Diciembre de dicho año.

Los que todavía no lo han enviado no deben olvidar que la fecha tope para este envío, es la de 30 de los corrientes y que a partir de dicha fecha incurrirán en mora indisculpable, por cuanto es tan sencillo el servicio y tan extremo el plazo que la ley concede para cumplimentarlo.

Viniendo desde hace unos años interesando a las Jefaturas provinciales de Estadística la más urgente obtención de datos numéricos referentes a

este servicio, conviene que los Ayuntamientos no demoren su cumplimiento y menos lleguen a situarse en la expresada situación de mora, a cuyos efectos, por esta circular recuerdo a todos los que todavía no lo hubieren cumplido, su inmediato cumplimiento y para facilitar la recordación, prevengo:

Que con fecha 16 de los corrientes enviaré al *Boletín oficial de la provincia*, una relación de los Ayuntamientos que en tal fecha todavía no hubieren enviado su rectificación.

Que con fecha 23 de los corrientes enviaré nueva relación de los que en tal día todavía no lo hubieren enviado, relación ésta, que será la última, con el simple carácter de recordatorio, por hallarse todavía dentro de plazo legal y con tiempo para cumplirla.

Que con fecha 1.º de Mayo próximo enviaré nuevamente al *Boletín oficial*, la relación de los que en tal día todavía estuvieren al descubierto, la que tendrá ya el carácter de sancionadora, por cuanto trascenderá al público el incumplimiento de los Ayuntamientos demorados; y

Que finalmente, el día 7 de Mayo enviaré una cuarta y última relación de los Ayuntamientos incumplidores si para aquella fecha todavía los hubiere, la que con el carácter de más gravemente reveladora de incumplimiento y desatención, elevaré con la misma fecha al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a efectos de la congrua imposición de sanciones.

Vigentes todas las normas y preceptos legales reglamentarios y de instrucción referentes a este servicio y cuanto a su propósito tengo prevenido por mis tan reiteradas circulares sobre el mismo, confío y espero de la inmejorable buena voluntad y buen servicio de los Secretarios municipales de la provincia, que atenderán mi ruego del más inmediato envío dentro del mes en curso, y que por ningún concepto ninguno dejará de cumplirlo dentro de este mes.

Soria 9 de Abril de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, César de Riego. 788

AYUNTAMIENTOS

VALDENARROS

Por jubilación del funcionario que venía desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento y los mancomunados Lodares de Osma y Valdenebro, se halla vacante dicha plaza, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán por instancia debidamente integrada y dirigida al Sr. Alcalde, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acreditando documentalmente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local; haciendo constar que dicha plaza se proveerá accidentalmente hasta tanto que por la Superioridad sea nombrado interino, con arreglo a la legislación vigente.

Valdenarros 31 de Marzo de 1945. El Alcalde, Zacarias Gregorio. 799

NOVIERCAS

El día 26 del actual, de doce a trece, se verificará en esta casa consistorial, donde está al público el pliego de condiciones, la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Reajal, con 700 reses lanares, desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre, o con 100 vacunos, éstos últimos desde el 15 de Mayo. El tipo en alza es de 3.750 pesetas, sea ganado lanar, sea vacuno.

El rematante optará por una sola de las dos especies.

Forma parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* núm. 114, de 1938, y los que él cita.

El depósito provisional habrá de ser 240 pesetas.

Noviercas 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, David García. 790
126 —Derechos de inserción 21 pesetas.

AUSEJO DE LA SIERRA

Hallándose paralizada en áreas del Pósito de esta localidad la cantidad de 15.330'03 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo necesiten, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general del Ramo.

Ausejo de la Sierra 7 de Abril de 1945.—El Alcalde, Fermín Heras.

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 14.214'19 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 797

SAN LEONARDO

Se encuentra paralizada en el Pósito de esta villa la existencia de pesetas 3.678'96, la cual se pone a disposición de los que siendo vecinos de San Leonardo tengan derecho reglamentario.

San Leonardo 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, Pedro R. Martín. 792